LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.553, de teleasistencia y recetas electrónicas o digitales.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos o al órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación arbitrará los mecanismos necesarios para la implementación de la teleasistencia y las recetas electrónicas o digitales en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4°.- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), deberá ser convocado para colaborar en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Déjese sin efecto toda disposición legal que no se adecúe a esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 10 de diciembre de 2020.

Lic. María Laura

STRATTA

Presidenta H. C. de

Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI Secretario H. C. de

Senadores

ES COPIA AUTENTICA